

## **AUTO No. 00866**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° 2003ER17756 del 4 de junio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del señor CARLOS ALBERTO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.829, relacionada con tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público frente a la Calle 45 con Avenida Circunvalar costado sur-norte del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 27 de junio de 2003 en la Calle 45 con Avenida Circunvalar costado sur-norte del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico S.A.S N° 4768 del 24 de julio de 2003, mediante el cual: “*se considera técnicamente viable la tala de dos (2) Eucaliptos (...)*”.

Que el referido Concepto Técnico, dentro de sus consideraciones finales, establece que la madera SI genera madera comercial: “volumen total de 1.05 m3 de eucalipto”; por consiguiente, necesita salvoconducto de movilización.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$211.550), equivalentes a un total de 2.36 IVP(s).

Que mediante Auto N° 1953 del 12 de septiembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA,

Página 1 de 7

**AUTO No. 00866**

dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal en espacio público, en la Calle 45 con Avenida Circunvalar costado sur-norte del Distrito Capital, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1517 del 23 de octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6 y al JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS”, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio público, en la Calle 45 con Avenida Circunvalar costado sur-norte del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS N° 4768 del 24 de julio de 2003.

Que la Resolución ibídem, en su artículo tercero, determina que el autorizado debe tramitar salvoconducto de movilización para el producto de la tala: volumen de 1.03 m3.

Que el precitado acto administrativo igualmente estableció que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$211.550), equivalentes a un total de 2.36 IVP(s); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900). De conformidad con lo establecido en el Decreto 068 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 310 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 29 de octubre de 2003 a la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J., en representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U. (conforme al poder debidamente conferido para el efecto visto a folio 14 del expediente). Igualmente, en la misma fecha se notificó el señor EDGAR EDUARDO NUÑEZ BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.593.133, en calidad de apoderado del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS (folio 15).

Que mediante radicado N° 2003ER39351 del 6 de noviembre de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit 899999081-6, a través de su apoderada judicial, la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1517 del 23 de octubre de 2003; argumentando en síntesis, la falta de competencia previamente asignada por el Decreto

### **AUTO No. 00866**

068 de 2003 para ejecutar el tratamiento autorizado. Así mismo, señala que no es la entidad responsable frente a las obligaciones que de éste se derivan por concepto de compensación; evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No. 354 del 19 de abril de 2004, se modificó el artículo PRIMERO de la Resolución N° 1517 del 23 de octubre de 2003, en el sentido de "(...) *determinar que la autorización de tratamiento arbóreo corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)*" y consecuentemente, se aclaró el artículo CUARTO indicando que la compensación se efectuaría igualmente por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de sus programas de arborización.

Que el precitado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 20 de abril de 2004, a la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J., obrando en su calidad de apoderada judicial del IDU; y el día 21 de abril de 2004 se notificó personalmente el señor RAUL ESCOBAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.479.949 en calidad de Director de Entidad Descentralizada - Jardín Botánico "José Celestino Mutis", de conformidad con el Decreto 003 de 15 de enero de 2004 (folio 31), cobrando firmeza el día 21 de abril de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 27 de enero de 2010, en la Calle 45 con Avenida Circunvalar costado sur-norte del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05779 del 8 de abril de 2010, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de igual manera, en el referido Concepto Técnico de Seguimiento, el profesional forestal adscrito a esta entidad indicó que "*el trámite no requería salvoconducto de movilización*".

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$211.550), equivalentes a un total de 2.36 IVP(s), ordenado en la Resolución No. 1517

Página 3 de 7

**AUTO No. 00866**

del 23 de octubre de 2003, modificada por la Resolución No. 354 del 19 de abril de 2004.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que conforme a lo anterior, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *"(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

### **AUTO No. 00866**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que mediante Resolución No. 1517 del 23 de octubre de 2003, modificada por la Resolución No. 354 del 19 de abril de 2004, le fue ordenado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, llevar a cabo el tratamiento silvicultural mediante la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio público, en la Calle 45 con Avenida Circunvalar costado sur-norte del Distrito Capital,

Que consecuentemente, le fue establecida la obligación por concepto de compensación por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$211.550), equivalentes a un total de 2.36 IVP(s), la cual fue cruzada con la liquidación por compensación de la vigencia del año 2003, mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009 suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor CARLOS ALBERTO ARDILA, mediante radicado DAMA N° 2003ER17756 del 4 de junio de 2003 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2003-1219.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original). Ley 1437 de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de

### **AUTO No. 00866**

Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-1219**, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio público, en la Calle 45 con Avenida Circunvalar costado sur-norte del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo DM-03-2003-1219 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida Calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 00866**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2003-1219

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/05/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------